

ESTATUTO GENERAL

Estatutos de la Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.

ASDEPAB

Noviembre 25 del 2006.

Medellín.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN

Artículo 1.º NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad que se rige por los presentes estatutos está constituida como asociación de carácter privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía patrimonial y administrativa, denominada Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.

Parágrafo 1. La sigla de la asociación será ASDEPAB.

Parágrafo 2. Podrá distinguirse en todos sus actos con la sigla ASDEPAB, y en forma genérica se podrá referir a ella como la asociación.



Parágrafo 3. La Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo fue fundada en Medellín el 25 de noviembre del 2006.

Parágrafo 4. No adopta como propios partido, religión o tendencia étnico-cultural alguna, se rige por los presentes estatutos, por lo dispuesto, en lo pertinente, en las leyes colombinas vigentes y en la Constitución Nacional en lo que se refiere a entidades de este tipo y naturaleza.

Artículo 2.º DOMICILIO. La Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; pero podrá establecer actividades en ciudades diferentes a la del domicilio, previo cumplimiento de las exigencias legales. En consecuencia, está facultada para establecer capítulos regionales en cualquier parte del territorio nacional o del exterior.

Artículo 3.º DURACIÓN. La Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo tendrá su duración hasta diciembre 31 del año 3000, pero se podrá disolver en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en la ley y por voluntad de la asamblea expresada de conformidad con los estatutos.



CAPÍTULO II.DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 4.º RÉGIMEN JURÍDICO. Es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Como persona jurídica, la asociación tendrá capacidad para contratar trabajos o estudios, adquirir, vender y enajenar bienes, muebles e inmuebles, asociarse y obligarse con terceros y realizar toda clase de operaciones económicas o financieras de acuerdo con los fines previstos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III. DE LA MISIÓN, DE LA VISIÓN, DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.º MISIÓN. La Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo tiene como misión primordial fomentar el desarrollo integral de la comunidad de bachilleres egresados del instituto, ser el hilo conductor que promueva el sentido de pertenencia, la integración y solidaridad Pascualina con sentido de responsabilidad social, profesional y de servicio, estrechando entre sus miembros los vínculos de fraternidad; todo ello orientado a defender la educación técnica y la buena imagen del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.

Artículo 6.º VISIÓN. La Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo será una organización consolidada, reconocida en el ámbito regional y nacional como una institución, con proyección social de alto nivel de integración de sus egresados con el instituto técnico y la sociedad a la que nos debemos.



Artículo 7.º OBJETIVO GENERAL. Establecer la Asociación de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo ASDEPAB, corporación que tendrá como objeto fundamental canalizar las sinergias de sus egresados, así como también coadyuvar como fuerza viva en la defensa de la educación pública en la modalidad de técnica completa.

Artículo 8.º OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Participar activamente en el proceso de descentralización que actualmente vive el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, velando por la supervivencia y el progreso de todos sus estamentos.
- Arraigar en los exalumnos bachilleres de la institución un alto sentido de pertenencia y amor por ella, propiciando los espacios que permitan volver a ésta su casa de la población de egresados.
- Participar activamente en el engrandecimiento del Instituto Técnico Industrial Pascual
 Bravo con el aporte del conocimiento y de la experiencia adquirida por sus bachilleres
 egresados desde las diferentes posiciones en que actualmente se desempeñan.
- Involucrar a los bachilleres egresados del instituto en el proceso de aprendizaje de las futuras promociones de bachilleres, como un gesto de gratitud hacia nuestro colegio.
- Colaborar para que sus asociados se conozcan y se ayuden mutuamente.
- Estimular el cumplimiento de las normas de ética profesional en los bachilleres egresados de la institución.



- Fomentar la creación de capítulos de esta asociación, donde existan egresados
 Pascualinos.
- Estrechar las relaciones de los miembros de la asociación con los alumnos del instituto técnico participando en sus estudios y en su posterior ingreso a la vida profesional.
- Trabajar por el desarrollo cultural, social y económico de Colombia.
- Promover actividades para sus miembros con fines profesionales, culturales, sociales,
 científicos y de ayuda mutua.
- Contribuir para que el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo desarrolle y consolide sus niveles educativos con estándares de calidad; propendiendo en todo momento por la excelencia humana y académica que siempre han caracterizado a los educandos de nuestra institución.
- Promover la formación científica y pedagógica de los profesores del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo a un nivel que garantice la calidad de educación en las modalidades que ofrezca el instituto.
- Administrar eficientemente todos los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de la asociación.

Artículo 9.º FUNCIONES. La asociación para el logro de sus objetivos deberá cumplir con las siguientes funciones:



- Participar activamente en las diferentes modalidades académicas y técnicas que se dicten en el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo de conformidad con los planes que determine la institución.
- Fomentar programas de investigación, y propender por su efectivo aprovechamiento
 y divulgación para contribuir al desarrollo de la institución y su región.
- Adelantar acciones de proyección social de sus egresados y futuras promociones de bachilleres, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad Pascualina.
- Los demás que le señalen la constitución, la ley y sus órganos de gobierno para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV.DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.º PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación de Bachilleres Y Profesores Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo estará constituido por el que posee en el momento en que comiencen a regir los presentes estatutos; los aportes y cuotas con que contribuyan sus afiliados y además:

- Aportes que reciba de entidades privadas.
- Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.



- Los productos ó beneficios que obtenga la asociación de sus actividades docentes, investigativas, de proyección social y financieras.
- Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la asociación y pasen a ser de su propiedad, con beneficio de inventario.

Parágrafo 1. El patrimonio y las rentas de la asociación son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración se podrán confundir ni mezclar con los de los fundadores o las de sus administradores.

Parágrafo 2. Prohíbase a la asociación constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las propias de la entidad.

Artículo 11.º ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración del patrimonio de la asociación estará a cargo de la junta directiva de ASDEPAB sus fondos serán depositados en entidades financieras reconocidas y acreditadas que garanticen solvencia y seguridad en el manejo de los bienes a su cargo.

En desarrollo de sus objetivos, la institución podrá, con arreglo a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que para el efecto se establezcan, realizar toda clase de contratos, actos, transigir, desistir, tomar o dar dinero en mutuo con las debidas garantías de acuerdo con los reglamentos; aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar además todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el desarrollo de sus fines.



CAPÍTULO V. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN, AFILIACIÓN, DERECHOS, PERTENENCIA Y DEBERES

Artículo 12.º CLASIFICACIÓN. Los miembros de ASDEPAB se clasifican como asociados:

- A. De número
- B. Activos
- C. Beneméritos
- D. Honorarios
- E. Especiales

Artículo 13.º DEFINICIÓN. Los miembros de ASDEPAB se definen como

- Asociados de número: Son todos los bachilleres y docentes egresados del Instituto
 Técnico Industrial Pascual Bravo certificados por el instituto en cualquiera de las modalidades que la institución posea.
- Asociados activos: Son todos los bachilleres y docentes egresados del Instituto
 Técnico Industrial Pascual Bravo que presenten solicitud de afiliación, quienes
 deberán aceptar y cumplir las obligaciones establecidas en los estatutos y
 reglamentos que apruebe su junta directiva.
- Asociados beneméritos: Son los asociados o miembros de la asociación que se consideren merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de ASDEPAB, o por algún mérito especial.



- Asociados honorarios: Son las personas no egresadas del Instituto Técnico
 Industrial Pascual Bravo que se consideren merecedoras de esta distinción por
 actividades en favor de la asociación o del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo,
 o por algún mérito especial.
- Asociados especiales: Son los alumnos que cursan su último año de estudios secundarios en el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo y que demuestren interés especial por pertenecer a la asociación y que a juicio de la junta directiva o asamblea sean merecedoras de este honor.

Parágrafo 1. Los docentes egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo a los que hace referencia los literales a y b del presente artículo, deberán haber obtenido el título de bachiller otorgado por el instituto Técnico Industrial Pascual Bravo en cualquiera de las modalidades que éste expida.

Parágrafo 2. Para el nombramiento de asociados beneméritos se sugieren los pasos que establezca el reglamento, pero la decisión de la junta directiva será ratificada por la asamblea de egresados.

Parágrafo 3. El asociado benemérito no pagará cuota de sostenimiento, ni las asignaciones que se establezcan para la asistencia a los eventos que programe la junta directiva, pero tendrá los derechos de asociado activo.

Parágrafo 4. El otorgamiento de asociado benemérito se efectuará en sesión especial determinada por la junta directiva donde se hará la distinción correspondiente.



Parágrafo 5. Los miembros de la junta directiva durante el período de ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de asociados beneméritos.

Parágrafo 6. La junta directiva determinará el otorgamiento del título de asociado honorario, el cual se efectuará en sesión especial determinada por la junta directiva donde se hará entrega de la distinción correspondiente.

Parágrafo 7. Serán asociados honorarios:

- El Presidente de Colombia, el Gobernador de Antioquia, el Alcalde de Medellín, los fundadores del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, el rector y los ex rectores de la institución
- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio de la junta directiva,
 merezcan ser elegidas como tales, por haber prestado servicios de importancia al
 Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo o a la comunidad en general.

Parágrafo 8. Los asociados especiales podrán ser asociados activos a partir del momento que obtienen el título de bachiller expedido por el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo y cumple con los trámites y requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Artículo 14.º AFILIACIÓN. Las afiliaciones se harán ante la junta directiva, quienes enviarán una copia de la hoja de Inscripción de cada asociado, a la secretaría de la asociación para su revisión y radicación.

Artículo 15.º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados, sin excepción, tendrán los siguientes derechos:

Asistir a todas las actividades que programe la asociación.



- Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de las asambleas de delegados.
- Solicitar y recibir de ASDEPAB su asesoría y colaboración en aspectos administrativos, técnicos, académicos y legales.
- Recibir información sobre funcionamiento de ASDEPAB.

Artículo 16.º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Además de los contemplados en el artículo anterior, los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de las asambleas de egresados.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección o comités de ASDEPAB.
- Elegir y ser elegidos según sea el caso para todas las representaciones que
 ASDEPAB tenga ante el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, organismos del
 Estado, organizaciones no gubernamentales, asociaciones gremiales o de interés
 público, etc., en el orden regional o nacional.
- Utilizar, mediante convenios de asociación suscritos con ASDEPAB, el nombre de ésta para la realización de estudios, proyectos, consultoría, auditoria, interventora, construcción de obras, explotación de bienes, obtención de concesiones, prestación de servicios, etc.
- Solicitar la convocatoria o reunirse por derecho propio en asamblea, de acuerdo con lo normado en los presentes estatutos y en las leyes.
- Obtener el distintivo o carné que los acredite como asociados activos de ASDEPAB.



 Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea de delegados.

Artículo 17.º PERMANENCIA. Perderá el carácter de:

- Asociado, cualquier miembro a quien se le compruebe que hizo uso indebido del buen nombre de ASDEPAB o de sus recursos físicos y/o financieros con fines personales o delictivos.
- Asociado activo, transitoriamente, quien deje de pagar las cuotas ordinarias y/o
 extraordinarias que se establezcan por asamblea durante seis (6) meses después del
 vencimiento. El asociado readquirirá sus derechos en la asociación, cuando haya
 cubierto las cuotas que adeuda.
- Miembro de la junta directiva, el representante elegido por la asamblea que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la misma, sin causa justificada.
- Dignatario de la junta directiva y de Representante de la asociación ante los
 Consejos y Comités del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, y ante los demás
 Organismos en que tengamos representación, quien deje de asistir a tres (3)
 reuniones consecutivas del ente para el cual fue nombrado, sin causa justificada.
- Miembro de la junta directiva que incumpla las normas y reglamentos establecidos por los presentes estatutos. Se readquirirá el derecho cuando se reestablezcan o se subsanen las causas que motivaron la pérdida de la investidura.



Artículo 18.º DEBERES. Son deberes de los asociados:

- Cumplir con todos los lineamientos establecidos en los presentes estatutos y acogerse a las de sus órganos directivos.
- Observar las normas de ética profesional en el ejercicio de esta.
- Desempeñar a cabalidad los cargos o representaciones para los cuales fueren elegidos.
- Asistir a las reuniones de las asambleas de egresados.
- Cooperar con entusiasmo por el progreso y engrandecimiento de la asociación.
- Contribuir con sus conocimientos y experiencia en los programas o eventos que ASDEPAB realice.
- Pagar en su oportunidad las cuotas de afiliación y sostenimiento de la asociación.

CAPÍTULO VI. GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL DE EGRESADOS, REUNIONES, QUÓRUM, ACUERDOS, VALIDEZ, DIRECCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 19.º GOBIERNO. La asociación será gobernada en orden de prelación por:

- La Asamblea General de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico
 Industrial Pascual Bravo.
- La junta directiva

Artículo 20. ° ASAMBLEA GENERAL. Se entiende por asamblea general la reunión de asociados activos que no se encuentren cumpliendo sanciones, se hallen a paz y salvo por todo concepto con la asociación y que haya sido convocada expresamente de acuerdo con los estatutos de la asociación. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos salvo en los casos en que estatutariamente se requiera una mayoría especial.

Artículo 21.º REUNIONES. La asamblea general tendrá una reunión por derecho propio cada dos (2) años, y se reunirá extraordinariamente cuando la junta directiva la convoque, o cuando dicha reunión extraordinaria sea solicitada por el fiscal o un número de asociados activos no menor del veinte por ciento (20 %) del total de socios activos. Las convocatorias para las reuniones de asamblea se harán con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación y deben expresar: El día, la fecha, la hora, el sitio (Ciudad y dirección exacta) y el orden del día o temas que se desarrollarán en la reunión.



Parágrafo 1. Las convocatorias se darán conocer, por el representante legal de la asociación a los asociados a través de cualquier medio de comunicación: correo o página electrónicos, carta, teléfono, fax, aviso de prensa, radio, televisión de la institución y de la asociación; pero es requisito que se haga por lo menos mediante aviso que se publicará en la página electrónica, o en su defecto en un diario de circulación en el domicilio principal de la asociación.

Parágrafo 2. Para el cálculo del número de días de la convocatoria, no se deben tener en cuenta el día en que se efectúa la convocatoria ni el día en que se llevará a cabo la reunión.

Parágrafo 3. El asociado que por algún motivo no pueda asistir a las reuniones de la asamblea general se podrá hacer representar mediante poder dirigido a la asamblea.

Parágrafo 4. Para reuniones de asambleas de cualquier tipo, ningún asociado a ASDEPAB podrá representar más de tres (3) asociados activos de la organización.

Artículo 22.º QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. Constituirán quórum decisorio y de liberatorio con voz y voto para cualquier asamblea la mitad más uno de los asociados activos o delegados convocados para asistir a ella, que no se encuentren cumpliendo sanciones, estén a paz y salvo por todo concepto con la asociación. En caso de no obtener el quórum requerido, el presidente y el secretario general esperarán por espacio de una (1) hora, constituyéndose el quórum cuando se encuentren presentes por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los asociados activos.

De no poderse realizar la asamblea por falta de quórum, la junta directiva podrá citar a una nueva reunión de asamblea, en los mismos términos en que se citó a la reunión fallida, para



celebrarla no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30), la que podrá sesionar y decidir con cualquier número plural de asociados activos que asistan.

Parágrafo 5. A fin de evitar confusión en la conformación del quórum y en el resultado de las votaciones, en todos los órganos de ASDEPAB y de sus directivas, comités etc., se hace la siguiente aclaración:

- La mitad más uno quiere decir que a la simple operación aritmética se le agrega una unidad y, si el resultado es fraccionario, se aproxima a la unidad superior.
- Los porcentajes establecidos en los presentes estatutos para conformación de quórum, validez de las decisiones y solicitud de convocatoria a reuniones, significan el número resultante de la operación aritmética correspondiente, siempre y cuando su resultado no sea inferior a tres (3).

Artículo 23.º ACUERDOS. Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos. Los acuerdos aprobados por la asamblea deben ir numerados en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número uno (1). De lo ocurrido en la reunión de una asamblea, deberá dejarse constancia en un acta numerada en la misma forma que los acuerdos, la cual una vez aprobada por la misma asamblea o por las personas que ésta delegue para tal fin, se registrará ante los organismos competentes cuando sea del caso.

Artículo 24.º VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Para la validez de las decisiones de la asamblea de asociados, se requiere la mitad más uno de los votos de los asistentes que sean asociados activos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.



Artículo 25.º DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. La asamblea general será presidida por el presidente, o en su defecto, por el vicepresidente de la junta directiva; en ausencia de éstos, presidirá la asamblea un asociado designado por ella para tal fin. Su secretario, será el secretario de la junta directiva.

Parágrafo. - Para la conducción y manejo de la asamblea, se utilizarán los procedimientos parlamentarios.

Artículo 26.º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general de bachilleres y profesores egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo tendrá las siguientes funciones:

- Fijar las normas y programas generales que han de guiar a la asociación en especial a la junta directiva, durante cada período.
- Servir de organismo consultivo para la junta directiva de la asociación
- Aprobar y modificar los estatutos de la asociación en un solo debate.
- Elegir en sesión plenaria a siete (7) representantes principales, un (1) suplente personal y cuatro (4) suplentes numéricos que formarán parte de la junta directiva por un período de dos (2) años.
- Elegir en sesión plenaria al Representante de los Egresados al Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo por un período de dos (2) años.
- Elegir en sesión plenaria al fiscal de la asociación para un período de dos (2) años.
- Decidir sobre la disolución y liquidación de la asociación.



Las demás que le señale la ley.

Parágrafo 1. Para ser elegido Representante de la asamblea en la junta directiva y Representante de los Egresados ante el Consejo Superior del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, se requiere ser asociado activo con una antigüedad no menor de seis (6) meses.

Parágrafo 2. Cumplido su período y en el caso de no haberse realizado la asamblea para nuevo nombramiento, los representantes principales y los suplentes numéricos de la actual junta directiva y el representante de los egresados al Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la realización de la misma, siempre y cuando no hayan sido reemplazados por la junta directiva por las causales establecidas en el artículo 17, literales a y c de los presentes estatutos.

Parágrafo 3. El fiscal solo podrá ser reemplazado por la junta directiva en caso de ausencia temporal o total por uno de los suplentes numéricos quien continuará, según sea el caso, en el ejercicio del cargo hasta la realización de nueva asamblea.

Parágrafo 4. Si por algún motivo ASDEPAB se quedare sin representación ante el Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, esta designación será sustituida por quien haga las veces de presidente de la junta directiva o en su defecto la junta directiva nombrará su reemplazo entre los miembros de la junta hasta la celebración de la asamblea.



CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA DE EGRESADOS: CONFORMACIÓN, REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM, DECISIONES, DIGNATARIOS, REPRESENTANTES, FUNCIONES

Artículo 27.º CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EGRESADOS. La Junta Directiva de la asociación bachilleres y docentes egresados del Instituto técnico industrial Pascual Bravo estará integrada por doce (12) miembros así:

- El Presidente y Vicepresidente.
- Cuatro (4) miembros principales para cubrir los cargos de: Secretaría, Tesorería y dos (2) vocales.
- Cuatro (4) miembros que corresponderán a los suplentes numéricos.
- El Representante de los Egresados ante el Consejo directivo del instituto técnico industrial Pascual Bravo y,
- El Fiscal.

Parágrafo. Para reuniones de asamblea general donde se presente más de una plancha para elegir a los miembros de junta directiva se utilizará el método de cociente electoral que permitirá precisar y determinar a los miembros de junta directiva.

Artículo 28.º REUNIONES. La junta directiva deberá reunirse obligatoriamente una vez cada mes y extraordinariamente cada vez que la convoque el presidente de la junta, o a solicitud del fiscal o de por lo menos dos (2) de sus miembros.



Artículo 29.º CLASES DE REUNIONES. La junta directiva tendrá dos clases de reuniones:

- Reuniones presénciales.
- Reuniones mediante teleconferencia o virtuales.

Artículo 30.º DEFINICIÓN. Las reuniones se definen como:

- Reuniones presénciales: Son aquellas que se realizan con la presencia física y
 Simultánea de sus miembros, en el mismo recinto.
- Reuniones mediante teleconferencia o virtuales: Son las que se realizan a través de medios electromagnéticos, conferencias telefónicas o sistemas de comunicación como Internet, radio y televisión; no requieren la presencia física en el mismo recinto, pero sus participantes deben simultáneamente encontrarse conectados al medio por el cual se realiza.

Artículo 31.º CONVOCATORIA. La convocatoria a reunión presencial de junta directiva deberá hacerse por correo electrónico, fax o carta con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación, y deben expresar: el día, la fecha, la hora, el sitio (ciudad y dirección exacta y el orden del día que se desarrollará).

La convocatoria a reunión por teleconferencia o virtual, podrá hacerse por cualquier medio con no menos de 24 horas de anticipación, siempre y cuando se indique, además de los requisitos antes mencionados, con excepción del sitio, el medio a través del cual se desarrollará la reunión.



Parágrafo 1. La junta directiva podrá sesionar y decidir válidamente, sin convocatoria previa, en cualquier lugar o por cualquier medio, si cuenta con la participación de la totalidad de sus miembros.

Artículo 32.º QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. Existirá quórum deliberativo y decisorio en la junta directiva, cuando participen en la reunión por lo menos la mitad más uno de los miembros principales.

Parágrafo 1. En caso de faltar alguno de los vocales, el secretario o el tesorero, actuarán los suplentes de número. Cuando quien falte sea el presidente, hará sus veces el vicepresidente y actuará en lugar de este uno de los vocales suplentes

Parágrafo 2. Los miembros suplentes de número elegidos para actuar como principal pueden asistir con voz y voto cuando algún principal no asista, pero también podrán asistir voluntariamente aun estando presentes la totalidad de los principales, con voz pero sin voto.

Artículo 33.º RESOLUCIONES. Las decisiones de la junta directiva se denominarán Resoluciones. Las resoluciones aprobadas por la junta directiva deben ir numeradas en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número uno (1). De lo ocurrido en la reunión de junta directiva, deberá dejarse constancia en un acta numerada en la misma forma que en las resoluciones.

Parágrafo 1. Las decisiones de la junta directiva son de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento para todos los afiliados de la asociación, rigen a partir de la fecha en que sean publicadas, en la cartelera de la sede o en los medios internos de comunicación.



Su aplicación cesará cuando las resoluciones sean revocadas por la junta directiva o por la asamblea.

Artículo 34.º VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para su validez, las resoluciones de la junta directiva deberán ser adoptadas por la mayoría simple de los participantes principales, en su defecto por su suplente numérico en caso de no contar con la presencia del principal y deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva.

Artículo 35º. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. La Junta Directiva de bachilleres y profesores egresados del instituto técnico industrial Pascual Bravo tendrá los siguientes dignatarios:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Dos (2) Vocales.
- Cuatro (4) suplentes numéricos.
- El Representante al Consejo Directivo del ITI Pascual Bravo.
- El Fiscal.

Parágrafo. El secretario, el tesorero y los vocales serán reemplazados por los suplentes numéricos en caso de ausencia transitoria o total.



Artículo 36.º NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES. La junta directiva nombrará a los representantes de la asociación ante los Consejos y Comités de la del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo y ante los demás organismos en que ASDEPAB tenga representación, para los periodos requeridos, pudiendo ser reelegidos, en reunión citada para tal fin.

Parágrafo 1. Se aplicará el parágrafo 4 del artículo 26 de los presentes estatutos, para definir la sucesión del representante de los egresados al consejo directivo en caso de ausencia transitoria o total.

Parágrafo 2. La junta directiva comunicará y divulgará a través de la página electrónica u otros medios cada vez que considere y requiera nombrar algún representante.

Parágrafo 3. Para ser nombrado en cualquier representación que tenga la asociación ante la del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo y demás organismos, se requiere ser asociado activo con una antigüedad no menor de seis (6) meses.

Artículo 37.º FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva de bachilleres y profesores egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Hacerse responsable por la realización de las conclusiones y políticas aprobadas en la asamblea general.
- Trazar las políticas de la asociación en ausencia de la asamblea general.
- Elaborar su propio reglamento interno en cuanto aquello que no quede especificado en los presentes estatutos.



- Elegir de su seno a los dignatarios de la junta directiva cuando estos no queden definidos por asamblea general.
- Elegir a todos los representantes de la asociación, ante los organismos, gremios, asociaciones y comités, del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.
- Nombrar el reemplazo de los miembros de la junta directiva elegidos por la
 asamblea, que hayan renunciado a su cargo, o que pierdan la representación por las
 causales establecidas en el artículo 17, literales "a", "c" y "d" de los presentes
 estatutos, hasta la terminación de su período.
- Remover y nombrar su reemplazo a los representantes que incumplan con los
 estatutos y reglamentos establecidos por la junta directiva para cada uno de los
 cargos y, en especial, por los indicados en el artículo 17, literales "a", "c" y "d" hasta
 la terminación del período del principal.
- Reemplazar al representante de los Egresados ante el Consejo Directivo del Instituto
 Técnico Industrial Pascual Bravo por ausencia de éste de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 parágrafo 4.
- Nombrar y remover los funcionarios que se necesitan para la administración de ASDEPAB.
- Delegar en el representante legal o en cualquier otro miembro de la junta, las funciones que estime convenientes.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.



- Cuidar que los fondos de la junta directiva estén depositados en una cuenta bancaria denominada ASDEPAB. Esta cuenta será manejada por el presidente y el tesorero.
- Realizar reuniones con los estudiantes de último año de secundaria del Instituto
 Técnico Industrial Pascual Bravo para explicarles todo lo relacionado con la asociación.
- Promover la participación de la asociación en los órganos consultivos del Estado, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de interés público, asociaciones gremiales, consorcios y uniones temporales, concesiones, etc. y elegir los respectivos representantes ante estos organismos.
- Fomentar con las Instituciones u organismos Educativos y Profesionales, programas académicos.
- Designar y presentar al Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, el candidato o los candidatos de la asociación a ser honrados como Egresados Distinguidos.
- Convocar a través de su representante legal las reuniones de la asamblea general y fijar la sede de esta.
- Realizar la convención de egresados cada dos (2) años.
- Mantener informados a los egresados del funcionamiento y actividades de la asociación y de sus representantes a través de la página electrónica y publicar periódicamente una revista, como órgano oficial de ASDEPAB.

- Mantener actualizada la base de datos de los asociados y propagar el directorio de egresados por intermedio de la página electrónica o mediante publicación efectuada cada dos (2) años.
- Dirigir y resolver los demás asuntos relacionados con la asociación, que no estén asignados a un sujeto específico.
- Las demás que la asamblea general delegue en ella.

CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL FISCAL

Artículo 38.º REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de la asociación es el presidente de la junta directiva, y tendrá como suplente al vicepresidente de la misma junta, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 39.º FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal tendrá facultades para efectuar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de su régimen jurídico o que tengan relación directa con el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y funcionamiento, hasta por la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de su celebración. Los actos y contratos que sobrepasen este tope deberán ser aprobados por la junta directiva.

Artículo 40.º FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones del presidente de la junta directiva:



- Llevar la representación legal de la asociación ante todas las autoridades, corporaciones y terceras personas.
- Convocar y presidir la junta directiva.
- Presidir la asamblea general de asociados.
- Presentar a la asamblea de asociados un informe de las labores desarrolladas y recomendar un programa a seguir durante la siguiente vigencia.
- Firmar, junto con el secretario, los acuerdos, resoluciones y actas de los órganos de dirección que preside.
- Asistir en nombre de la asociación a todos los eventos a que ésta sea invitada o en su defecto nombrar a un socio activo como su reemplazo, de preferencia a un miembro de la junta.

Artículo 41.º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Serán funciones del vicepresidente de la junta directiva:

- Ser el suplente personal del representante legal de la asociación.
- Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal; se entenderá por ausencia temporal el no desempeño de las funciones por periodos que no excedan de tres (3) meses continuos o cuatro (4) meses discontinuos. Las que pasen de estas duraciones se consideran como ausencias definitivas.
- Colaborar con el presidente y bajo la dirección de él, en el desempeño de las funciones que corresponden a los presidentes.



Coordinar y administrar las actividades que se le deleguen.

Artículo 42.º FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del secretario:

- Notificar al presidente, a los representantes elegidos por la asamblea, al representante al Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo y al fiscal, sobre la convocatoria de reuniones de la junta directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos.
- Certificar mediante constancia en el acta de la reunión respectiva, que fueron citados la totalidad de los miembros a la reunión de junta directiva cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 de los presentes estatutos.
- Redactar las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de la asamblea general de asociados, las de la junta directiva y mantener el orden consecutivo de la numeración de estas.
- Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo de la asociación.
- Mantener estrecho contacto de coordinación con los miembros de la junta directiva.
- Revisar y radicar en el registro general los asociados aceptados.
- Divulgar y dar cumplimiento a las órdenes y resoluciones emanadas de la asamblea y la junta directiva.
- Organizar y actualizar la base de datos de los asociados y coordinar las publicaciones correspondientes.



Artículo 43.º FUNCIONES DEL TESORERO. Serán funciones del tesorero;

- Recaudar los fondos y depositarlos en la cuenta bancaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, literal I.
- Llevar al día los libros de contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de los fondos.
- Someter a la aprobación del respectivo presidente y del fiscal todos los gastos que juzgue deben ejecutarse, y hacer sólo los que se hayan aprobado.
- Presentar al presidente y a su junta directiva un informe detallado de cuentas con el correspondiente balance, en cada reunión de junta directiva.
- Dar estricto cumplimiento a las órdenes y resoluciones de tesorería emanadas de la asamblea general y de las reuniones de junta directiva.

Artículo 44.º FUNCIONES DEL FISCAL. Serán funciones del fiscal de la junta directiva:

- Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la asamblea y de la junta directiva.
- Rendir informe a la asamblea en sus sesiones ordinarias y darle a ésta los datos que solicite.
- Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los asuntos que sometan
 a su consideración la asamblea general y la junta directiva.
- Solicitar a la junta directiva, cuando lo juzgue necesario, reunión de la asamblea general o reunión extraordinaria de la junta directiva.



- Vigilar y revisar el cumplimiento por el respectivo tesorero de lo dispuesto en el artículo 37, literal I.
- Informar al presidente y a su junta directiva cuando, a su juicio, se proyecten o se hagan gastos indebidos con los fondos.
- Examinar los balances generales, y aprobarlos con su firma.

Artículo 45.º FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales de la junta directiva:

- Asistir puntualmente a todas las reuniones de las Asambleas General, de Delegados y de Junta Directiva.
- Presidir los Comités de Trabajo que se les asignen, dirigir y presentar a la Junta los planes, programas, presupuestos e informes de actividades de estos.
- Reemplazar, previa designación del Presidente de la Junta, a cualquier dignatario de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva, hasta cuando se reintegre o sea elegido un titular.
- Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y
 hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la asociación y las órdenes que
 emanen de la Junta Directiva y del Presidente.



CAPÍTULO IX. DEL PATRIMONIO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.º PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad estará constituido por todos los bienes que ésta adquiera provenientes de donaciones, auxilios, adquisiciones, servicios, establecimiento de cuotas entre los asociados entre otros.

Parágrafo 1. La junta directiva reglamentará y fijará las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias que permitan el normal funcionamiento de la asociación.

Artículo 47.º DISOLUCIÓN. Además de las causales establecidas en la ley, la disolución de la asociación sólo podrá ser decidida por la asamblea general, por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes del número total de asociados activos. El patrimonio líquido, que tuviere la asociación, pasará al Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo y será destinado preferencialmente a la creación de una nueva asociación de egresados.

Artículo 48.º LIQUIDADORES. En caso de disolución, la asamblea general designará uno o más liquidadores, por mayoría de votos, quienes procederán a liquidar los activos para el pago de las deudas que tenga contraídas la asociación.

Artículo 49.º LIQUIDADOR DESIGNADO. Si la asamblea general no pudiese o no quisiese designar liquidador, éste será designado por el Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo a solicitud de no menos de una décima parte de los exalumnos afiliados a la asociación.



Artículo 50.º ARBITRAMENTO. En caso de diferencias de orden económico durante el período de duración de la asociación o con motivo de su disolución, tales diferencias se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en las normas vigentes.

CAPÍTULO X. REFORMAS

Artículo 51.º PROCEDIMIENTO. Las reformas a los presentes estatutos se harán según el siguiente procedimiento:

- La junta directiva podrá promover un proyecto de reforma de los presentes estatutos.
- La junta directiva, dará un primer debate al proyecto de reforma y si dicha junta, en votación y por mayoría simple lo encuentra meritorio, deberá darle curso de acuerdo con lo previsto en el siguiente literal.
- La junta directiva enviará a los socios activos el proyecto de reforma aprobado en el primer debate por la junta directiva para que estos se pronuncien sobre dicho proyecto en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- Expirado el plazo anterior, la junta directiva considerará en segundo debate el proyecto de reforma estatutaria incluyendo las observaciones de los socios activos. En caso de que algún socio activo no se pronuncie dentro del plazo establecido, la junta directiva asumirá que este está de acuerdo en un todo con el proyecto de reforma propuesto. La junta directiva en reunión, decidirá en segundo debate y por mayoría simple, sobre el proyecto de reforma de estatutos.



 La junta directiva presentará el proyecto de reforma de estatutos ante la asamblea y una vez debatido se pasará a votación de la asamblea general de egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

Artículo 52.º TRANSITORIO. Mientras se reglamentan los aportes o cuotas con que deben contribuir los afiliados a la dirección de la asociación, tendrán el carácter de asociados activos con antigüedad no menor de seis (6) meses los participantes inscritos en la primera convención de egresados realizada el veinticinco (25) de noviembre del dos mil seis (2006). Además, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 13.º literal b, gozarán de todos los derechos establecidos en los artículos 15,16 de los presentes estatutos.

Artículo 53.º VIGENCIA. Una vez aprobados los presentes estatutos por la asamblea general, regirá y entrará en vigor desde su aprobación. Los presentes estatutos serán promulgados en toda ASDEPAB por la junta directiva.

Artículo 54.º APELACIONES. El exalumno expulsado de la asociación podrá apelar ante la asamblea general ordinaria, la medida tomada por la junta.

Artículo 55.º VACIOS DE LOS ESTATUTOS. La junta directiva resolverá por mayoría de votos, los vacíos que resulten en los presentes estatutos harán las aclaraciones a que haya lugar y presentará un acta al respecto en la siguiente asamblea general de asociados.



Estatutos aprobados por la Asamblea General de Bachilleres y Docentes Egresados del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, realizada en Medellín el 25 de noviembre del 2006, durante los actos de la I Convención de Egresados.

Javier Antonio Calvachi Viva	David de Jesús Mejía Carmona
Presidente Asamblea General	Secretario Asamblea General